



CUT: 173854-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0755-2023-ANA-AAA.M**

Cajamarca, 20 de octubre de 2023

### **VISTO:**

El expediente ingresado con CUT N° 173854-2023, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, organizado por Max Alberto Sáenz Carrillo, identificado con DNI N° 08399350, en su condición de Director Ejecutivo de la UNIDAD EJECUTORA "FONDO SIERRA AZUL" del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con RUC N° 20600943996, sobre Autorización de Ejecución de Obra en Fuente Natural de Agua, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el agua y sus bienes asociados constituyen bienes de dominio público hidráulico, por lo tanto, toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, asimismo, el artículo 104° de la precitada Ley señala que la Autoridad Nacional del Agua, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua; asimismo, el numeral 115.2 del artículo 115° del Reglamento de la referida Ley, establece que La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para este fin;

Que, en ese sentido, el artículo 36° del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua"*, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riveras o fajas marginales) o infraestructura hidráulica pública multisectorial. Para obtener la autorización el administrado debe acreditar que cuenta con: a) Certificación Ambiental del proyecto y b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los

casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo, con la conformidad del ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra;

Que, mediante el artículo único de la Ley N° 30989, se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de la siembra y cosecha de agua en las partes altas y medias de las cuencas, como obra pública, comunal u otras, así como la difusión de las técnicas ancestrales de siembra y cosecha de agua en la población, tomando en consideración la gestión integrada de los recursos hídricos, las buenas prácticas implementadas en las partes altas de las cuencas, sus beneficios para los ecosistemas y para las poblaciones asentadas en las cuencas bajas;

Que, con solicitud obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, Max Alberto Sáenz Carrillo, en su condición de Director Ejecutivo de la UNIDAD EJECUTORA “FONDO SIERRA AZUL” del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, solicita Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, comprendidas en el desarrollo del expediente técnico denominado “*REPARACIÓN DE QOCHAS (EXCLUSIVO PARA N.E); EN EL (LA) INFRAESTRUCTURA NATURAL DEL TERRITORIO HÍDRICO PRODUCTIVO WAWACOA DE LOS DISTRITOS CANCHABAMBA, HUAYCABAMBA Y DEL DISTRITO DE PINRA, PROVINCIA HUAYCABAMBA, DEPARTAMENTO HUÁNUCO*” con CUI: 2592281; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, después de la evaluación de la solicitud, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón emitió la Nota De Envío N° 0446-2023-ANA-AAA.M de fecha 20 de setiembre de 2023, disponiendo que la Administración Local de Agua Alto Marañón programe y realice la Verificación Técnica de Campo; siendo que, con Memorando N° 0260-2023-ANA-AAA.M-ALA.AM de fecha 26 de setiembre de 2023, dicha unidad orgánica precisa las dificultades e inconveniencias que se tienen actualmente en dicho ámbito que impiden de manera justificada realizar la diligencia dispuesta;

Que, a través del Informe Técnico N° 0082-2023-ANA-AAA.M/LOBM de fecha 20 de setiembre de 2023, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de la evaluación de la documentación presentada, determina que:

- En relación a la Certificación Ambiental del proyecto, la administrada adjunta la Resolución de Dirección General N° 1387-2023-MIDAGRI-DVDAFIRDGAAA de fecha 06 de octubre 2023, a través de la cual se aprueba el Informe de Gestión Ambiental de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición denominado “Reparación de Qochas (exclusivo para N.E); en el (la) infraestructura natural del territorio hídrico productivo Wawacocho de los distritos Canchabamba, Huycabamba y del distrito de Pinra, provincia Huaycabamba, departamento Huánuco”, con Código Único de Inversiones N° 2592281, de titularidad de la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; por tanto, se ha cumplido con dicho requisito.
- Respecto a la aprobación del proyecto a ejecutar, se adjunta la Resolución Directoral Ejecutiva N° 172-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE de fecha 20 de julio de 2023, por la cual se aprueba el Expediente Técnico denominado: “Reparación de Qochas (exclusivo para N.E); en el (la) infraestructura natural del territorio hídrico productivo Wawacocho de los distritos Canchabamba, Huycabamba y del distrito de Pinra, provincia Huaycabamba, departamento Huánuco”, con Código Único de Inversiones N° 2592281.
- Sobre la Verificación Técnica de Campo, mediante Memorando N° 0260-2023-ANA-AAA.M-ALA.AM la Administración Local de Agua Alto Marañón indicó las dificultades e inconveniencias que se tienen actualmente en dicho ámbito de que impiden de manera justificada realizar la diligencia dispuesta. Ante esta situación,

se aplica el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, que incorpora un párrafo final al artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA estableciendo que: *“En caso de declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres, casos fortuitos o fuerza mayor, la autoridad a cargo del procedimiento queda facultada a dispensar la realización de la verificación técnica de campo”*. En ese sentido y teniendo en cuenta que la administrada ha presentado la Declaración de Cumplimiento de lo Desarrollado en el Expediente Técnico, se dispensa la verificación técnica de campo.

- Concluye que es factible autorizar a la UNIDAD EJECUTORA “FONDO SIERRA AZUL”, la ejecución de obras para el desarrollo del proyecto denominado *“REPARACIÓN DE QOCHAS (EXCLUSIVO PARA N.E); EN EL (LA) INFRAESTRUCTURA NATURAL DEL TERRITORIO HÍDRICO PRODUCTIVO WAWACOCHA DE LOS DISTRITOS CANCHABAMBA, HUAYCABAMBA Y DEL DISTRITO DE PINRA, PROVINCIA HUAYCABAMBA, DEPARTAMENTO HUÁNUCO”* con CUI: 2592281, por un plazo de cuatro (04) meses, conforme al detalle señalado en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, de fecha 27 de mayo de 2020, incorpora un párrafo final al artículo 41° del *“Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”*, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y señala que en caso de declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres, casos fortuitos o fuerza mayor, la autoridad a cargo del procedimiento queda facultada a dispensar la realización de la verificación técnica de campo; en estos casos, el administrado deberá presentar una declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior;

Que, si bien es cierto en el presente caso se ha dispensado de la Verificación Técnica de Campo en virtud a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, también lo es, que, en virtud a este dispositivo legal, y en base a la declaratoria de cumplimiento presentado por la administrada, la Administración Local de Agua Alto Marañón, deberá de realizar el control y fiscalización posterior de lo desarrollado en el expediente técnico, en caso de resultar falsa la información presentada se procederá conforme a lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, el expediente cumple con los requisitos previstos para la ejecución de obras en fuente natural de agua, razón por la cual es procedente autorizar la ejecución de obra solicitada otorgando el plazo de cuatro (04) meses, conforme a la opinión técnica y de acuerdo al cronograma presentado; precisando que el plazo se computará a partir del día siguiente de notificada con la presente resolución, recomendando que la administrada informe el término de la mencionada obra; asimismo, disponer que, la Administración Local de Agua Alto Marañón, supervise que la obra se ejecute en el lugar y bajo las condiciones autorizadas, con la finalidad de salvaguardar daños y perjuicios a terceros que se puedan producir;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 0307-2023-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR**, a favor de la UNIDAD EJECUTORA “FONDO SIERRA AZUL” con RUC N° 20600943996, Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, comprendidas en el desarrollo del expediente técnico denominado “REPARACIÓN DE QOCHAS (EXCLUSIVO PARA N.E); EN EL (LA) INFRAESTRUCTURA NATURAL DEL TERRITORIO HÍDRICO PRODUCTIVO WAWACOA DE LOS DISTRITOS CANCHABAMBA, HUAYCABAMBA Y DEL DISTRITO DE PINRA, PROVINCIA HUAYCABAMBA, DEPARTAMENTO HUÁNUCO” con CUI: 2592281, que comprende la reconstrucción de siete (07) Qochas, según el siguiente detalle:

**Cuadro N° 01: ubicación de las siete (07) Qochas**

Qocha	Ubicación Política				Coord. UTM WGS 84, zona 18 Sur		
	Localidad	Distrito	Provincia	Dpto.	Este	Norte	Altitud
Chinchaycocha	Pauca	Canchabamba	Huaycabamba	Huánuco	271 874	9 026 776	4026
Zapracocha					273 409	9 025 361	4010
Chaupicocha					274 226	9 024 710	4045
Mancacocha					274 575	9 024 460	4004
Chucarococha	Pinra	Pinra			278 706	9 019 778	4139
Chuchucocha	Jaujin	Huaycabamba			294 971	9 005 511	3888
lchiq Chinchacocha					293 637	9 007 309	3864

**Cuadro N° 02: Características Hidráulicas por componentes de Cocha**

Qocha	Características de Dique					Aliviadero Vertedero			Tub. Descarga	
	Tipo	Principal	Long. (m)	Corona (m)	Altura (m)	Ancho (m)	Tirante (m)	B.L (m)	Ø (mm)	Longitud (m)
Chinchaycocha	Ciclópeo	Dique 1 - Principal	34.00	0.30	2.95	8.00	3.00	0.20	160	8
Zapracocha	Tierra	Dique 1 - Principal	50.00	2.50	2.43	17.00	0.60	0.20	160	30
Chaupicocha	Ciclópeo	Dique 1 - Principal	51.50	0.30	2.94	28.50	0.30	0.20	160	8
Mancacocha	Ciclópeo	Dique 1 - Principal	34.60	0.30	3.16	10.80	0.30	0.20	160	8
Chucarococha	Ciclópeo	Dique 1 - Principal	37.00	0.30	2.77	6.00	0.40	0.20	160	8
Chuchucocha	Ciclópeo	Dique 1 - Principal	29.70	0.30	3.27	15.40	0.40	0.20	160	8
lchiq Chinchacocha	Ciclópeo	Dique 1 - Principal	40.30	0.30	2.34	7.00	0.30	0.20	160	8

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que, el plazo de vigencia de la presente autorización será de **cuatro (04) meses**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que, la Administración Local de Agua Alto Maraón, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, realicen el control y fiscalización posterior de la declaración de cumplimiento presentada por la administrada; **ASIMISMO**, realice la supervisión del cumplimiento y la culminación de las obras autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER** que, la UNIDAD EJECUTORA “FONDO SIERRA AZUL” deberá informar la culminación de las obras autorizadas; **ASIMISMO**, será responsable de los daños que pueda ocasionar en la fuente natural, a terceros o al Estado, como consecuencia de la ejecución de las obras, sin respetar lo planteado en el expediente técnico.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la UNIDAD EJECUTORA “FONDO SIERRA AZUL”, al correo electrónico indicado en su solicitud: *msaenz@sierraazul.gob.pe*, en el modo y forma de Ley; poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Alto Marañón.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDWIN ROGGER PAJARES VIGO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN